

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL MORALES GÓMEZ
DEMANDADO: SEBASTIÁN AGUDELO MARULANDA
RADICADO: 17388408900120220014700
Interlocutorio No. 434

Procede el despacho a resolver respecto la liquidación de crédito presentada al proceso Ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. A través del correo electrónico del despacho, fue allegada la liquidación adicional de crédito practicada al proceso, de la que se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista durante tres (3) días; dentro del término indicado el ejecutado guardó silencio.
2. El artículo 446 del Código General del Proceso señala en los numerales 2,3 y 4 lo siguiente:
“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”*

Analizada por el despacho la liquidación presentada, se puede verificar que la misma se realizó teniendo en cuenta los intereses moratorios a partir del del mes de marzo de 2023 y abril inclusive, intereses que ya se encuentran liquidados en el auto 185 del 27 de abril de 2023 que resolvió el recurso de reposición del que fue objeto la modificación de la liquidación realizada por el despacho.

Así mismo se verifica que para la liquidación presentada, se tuvo en cuenta como capital la suma de \$659.361 y en el auto antes referido, se evidencia que el nuevo capital para imputar intereses es la suma de \$496.923.

Con lo anterior se tiene que el nuevo capital de la obligación perseguida dentro del proceso es la suma de \$496.923 y los intereses deben ser liquidados a partir del 27 de abril de 2023, por ello procede el despacho a realizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL \$ 496.923,20		INTERES MORA		CAPTITAL + INTERESES
abr-23	3,27%	4	2.165,19	499.088,39
may-23	3,169%	30	15.747,99	514.836,39
jun-23	3,123%	30	15.520,90	530.357,29
jul-23	3,123%	30	15.520,90	545.878,19
ago-23	3,123%	30	15.520,90	561.399,08
sep-23	3,123%	7	3.621,54	565.020,63
TOTALES			68.097,43	565.020,63

RESUMEN LIQUIDACIÓN:

CAPITAL	\$ 496.923,20
INTERESES DE ABRIL 28 A SEPTIEMBRE 7 DE 2023	\$ 68.097,43
COSTAS PROCESALES	\$ 75.360
TOTAL ADEUDADO	\$ 640.380,63
ABONOS DE ABRIL A AGOSTO DE 2023	\$ 499.871
TOTAL ADEUDADO	\$ 141.380,63

Al capital e intereses se abona la suma de \$499.871, los cuales se encuentran representados en los títulos de depósito judicial así:

No.418460000006742 del 13/04/2023 por valor de \$98.719
 No.418460000006760 del 12/05/2023 por valor de \$109.797
 No.418460000006788 del 16/06/2023 por valor de \$112.885
 No.418460000006814 del 11/07/2023 por valor de \$ 94.112
 No.418460000006839 del 15/08/2023 por valor de \$ 84.358 y los cuales fue ordenado y autorizado el pago y posteriormente reclamados por el señor Juan Gabriel Morales Gómez, en calidad de demandante.

Así las cosas, conforme los argumentos ya planteados, se modificará la liquidación en los términos ya efectuados por el Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a6bee646220ffa2baa7a73317244227a152dc6c505f32570f6262c130c40a**

Documento generado en 07/09/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>